

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de Agricultura

Núm. 6.428

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los trabajos de revisión del Censo de campesinos, confeccionado con arreglo a las Instrucciones de la Dirección general de Reforma Agraria, de 1.º de Agosto de 1933, y la formación del Censo en aquellos lugares donde la expresada Orden haya sido incumplida, los cuales han de llevarse a efecto conforme a las disposiciones que contiene el Decreto de 13 del actual, exigen, para que no se interrumpa la aplicación de la ley de Reforma agraria, una gran diligencia por parte de las Juntas provinciales, a quienes se confía esta misión, a fin de que el Instituto tenga todos los elementos indispensables para elegir los beneficiarios de la Reforma agraria con las mayores garantías de imparcialidad.

Es, por tanto, de absoluta necesidad que las Juntas provinciales de Reforma agraria procedan con la mayor urgencia y rapidez a cumplir con cuantas obligaciones les impone el expresado Decreto y, a este efecto, promuevan sin pérdida de tiempo la constitución de las Juntas municipales a que se refiere el artículo 7.º del mismo, cumpliendo lo preceptuado en el artículo adicional y velando muy especialmente por que se apliquen estrictamente los preceptos en que se señalan los plazos reduciéndolos al mínimum en cuanto esta reducción sea compatible con el espíritu de justicia y reflexión que ha de presidir la confección de tan importante instrumento de aplicación de la ley de Reforma agraria o de aquéllas que

en lo sucesivo puedan promulgarse. Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Juntas provinciales de Reforma agraria procederán con la mayor celeridad a constituir las Juntas municipales del Censo, procurando que éstas den comienzo a sus trabajos antes de que haya finalizado el plazo máximo que a este efecto fija el artículo 9.º del Decreto de 13 del actual.

Segundo. Las Juntas municipales rectificarán los censos ya confeccionados y formarán los de aquellos lugares en que no existan, con toda rapidez.

Tercero. Los Presidentes de las Juntas provinciales vigilarán constantemente la actuación de las Juntas municipales del territorio de su Jurisdicción, procurando que por éstas se cumplen con todo rigor los preceptos del Decreto de 13 del actual, y muy especialmente aquéllos en que se señalan plazos, proponiendo, siempre que sea preciso, la aplicación de las sanciones que establece el citado Decreto en sus artículos 12 y 26.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.
MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ
Señor Director general de Reforma agraria.

(«Gaceta» del 19 de Diciembre de 1934).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Pesas y Medidas

Circular núm. 6.456

En uso de las facultades que por

el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confieren y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de la provincia he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Castro del Río, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 27, 28 y 29 del corriente mes se verificará la contrastación en Castro del Río y una vez terminada, se continuará en Espejo.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio, y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la Circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETÍN

OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, Industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 21 de Diciembre de 1934.
—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 6.251

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Rafael Molina Torres contra María Ascensión Amaro Moreno, la Sección primera de esta Audiencia dictó sentencia y su encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—Córdoba veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. La Sección segunda de esta Audiencia, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio, procedentes del Juzgado de primera

Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, promovido por don Rafael Molina Torres, Guardia de Seguridad, de la plantilla de esta capital, representado por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y dirigido por el Letrado don Francisco Velasco Aguilar, ante el Juzgado y por el Letrado don José Espina Almansa, ante esta Audiencia, contra su mujer, doña María Ascensión Amaro Moreno, de profesión su sexo y en ignorado paradero, declarada rebelde, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda; y en su consecuencia, debemos decretar y decretamos el divorcio, con todos sus efectos, civiles del matrimonio de don Rafael Molina Torres y doña María Ascensión Amaro Moreno, declarando a ésta culpable con todas sus consecuencias legales, e imponiéndole las costas procesales. Por la rebeldía de la demandada, notifíquese la sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal. Particípese por el Instructor el estado que mantiene la demanda de pobreza, y luego que sea firme esta sentencia, comuníquese al Registro donde consta la celebración del matrimonio y el nacimiento de los cónyuges. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero.—José Morenza.—José Ortega.

Y para remitir al Gobierno civil, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba a 10 de Diciembre de 1934.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 6.284

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Antonio Jiménez Cejudo contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Cabra fecha 8 de Noviembre último por el que destituye al recurrente del cargo de Jefe del Depósito municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 8 de Diciembre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 6.452

Don Luis Rodríguez Cabezas, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal, en sesión del

día 15 de los corrientes, acordó la provisión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, de los siguientes cargos vacantes en la provincia de Córdoba.

Juez municipal suplente de Nueva Carteya.

Fiscal municipal suplente de La Carlota.

Lo que se publica a fin de que dentro de los 15 días siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal, las solicitudes documentadas de los que aspiren a desempeñar dichos cargos.

Sevilla 19 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Luis Rodríguez.

Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en general de Córdoba

Núm. 6.444

Don José María Blanco León, Presidente del Jurado Mixto del Trabajo del Comercio en general de esta provincia.

Hago saber: Que el día veintiocho del corriente mes y a las cinco de la tarde, tendrá lugar la celebración del acto de juicio en primera convocatoria seguido por este Jurado Mixto por expediente incoado a instancias de Pilar Aranda Iglesias contra los herederos de don José Suarez Varela Alonso, en la que reclama la cantidad de trescientas seis pesetas, por jornales trabajados a las órdenes del demandado.

Lo que se publica a los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para conocimiento de las partes interesadas.

Córdoba 13 de Diciembre de 1934.—El Presidente, José M.ª Blanco.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Noviembre de 1934

Número 6.228

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina	Espejo	Porcina	»	8	»	8	»
Carbunco bacteridiano	V. del Duque	Ovina	»	3	»	3	»
Peste porcina	Id.	Porcina	»	4	»	4	»
Influenza	H. del Duque	Caballar	1	»	1	»	»
Viruela	Santa Eufemia	»	»	450	434	16	»
Id.	Belalcázar	»	»	346	»	18	328

Córdoba 10 de Diciembre de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 6.215

Por el Ilmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión extraordinaria de esta fecha, se acordó aprobar las Ordenanzas de imposición de exacciones municipales que autoriza el artículo 317 del vigente Estatuto municipal para su vigencia durante el próximo ejercicio de 1935.

En méritos a lo dispuesto sobre el particular a continuación se especifican las Ordenanzas que han de regular las nuevas exacciones y las que vigentes en el año actual han sufrido modificaciones, advirtiéndose que las que no se reseñan subsistirán sin nueva aprobación por haberla obtenido en su día del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia.

ORDENANZAS NUEVAS

Sobre el arbitrio con fin no fiscal sobre fincas que carezcan de agua a presión en los retretes.—Derechos o tasas por la prestación de servicios veterinarios en las paradas de sementales.

ORDENANZAS MODIFICADAS

Derechos o tasas sobre el servicio del Cementerio municipal.—Derechos o tasas por la ocupación de la vía pública con escombros o cualquier otro aprovechamiento de naturaleza análoga y los de vallas, puntales, asnillas y andamios.—Tasas de administración por los documentos que se expidan por la administración o autoridad municipal.

Todo ello se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas nuevas y las modificadas que se reseñan podrán interponerse los recursos que determinan los artículos 322 y 325 del Es-

tatuto municipal ante esta Corporación municipal dentro del término de 15 días contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia quedando a esos efectos expuestas al público durante aludido término en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento.

Baena 7 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Caballero.

Núm. 6.215

Aprobado por el Ilustrísimo Ayuntamiento de mi accidental presidencia en sesión ordinaria del día veintisiete de Noviembre último, el proyecto de construcción de acerados y pavimentación de la calle Ruiz Firas, trozo segundo, comprendido entre las de Fermín Galán y Cañada, con la imposición de contribuciones especiales a los dueños de las fincas beneficiadas con las obras en el cincuenta por ciento del gasto por lo que se refiere a pavimentación y en la totalidad del mismo en lo referente a acerados, tomando, como base, la línea de fachada de los inmuebles afectados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público el proyecto con todos los antecedentes y documentos a que se refiere el proyecto de referencia, para que a las horas de 11 a 13 de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia e interponer en su contra dentro del referido término y en el de los siete posteriores las reclamaciones procedentes siempre que se funden en alguna o algunas de las causas que determina la disposición invocada.

Baena 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Caballero.

RUTE

Núm. 6.219

Don José María Gómez de Aranda y Roldán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 26 de Noviembre último aprobó las ordenanzas que han de regir a partir del 1.º de Enero próximo, la exacción de las tasas, arbitrios e impuestos siguientes:

Tasa de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte.

Tasa por almotacenia y repeso.

Tasa sobre el desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común.

Tasa por ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común.

Tasa por entrada de carruajes en edificios particulares.

Tasa por mesas de los cafés, boti-

llerías y establecimientos análogos situados en la vía pública.

Tasa por inspección y reconocimiento sanitario de mantenimientos destinados al abasto público.

Licencias para el tránsito de animales domésticos.

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Arbitrio sobre la venta de bebidas.

Arbitrio sobre el consumo de carnes, y

Recargo sobre la recaudación en período ejecutivo.

Las referidas ordenanzas en cumplimiento del expresado acuerdo quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de 15 días para que puedan ser examinadas y reclamadas en su caso por los contribuyentes interesados.

Rute 8 de Diciembre de 1934.—José M.^a Gómez.

VILI ANUEVA DE CORDOBA

Núm. 6.220

Don José Jurado Pozuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 26 de Noviembre actual, queda modificada en la siguiente forma la Ordenanza número 5, sobre

TASAS DE MATADERO

Artículo 1.º Por la prestación de los servicios de Matadero municipal de esta localidad, se percibirán los derechos que en esta Ordenanza se señalan en virtud de la autorización concedida en el apartado n) del artículo 368 y demás concordantes del Estatuto municipal vigentes de 8 de Marzo de 1924.

Artículo 2.º Los servicios de Matadero y sus derechos correspondientes son los que se fijan en la siguiente tarifa:

CARNE DE CERDA

Por cada kilo de peso (canal)
Sobre Matadero, 0'14; sobre arbitrios carnes, 0'20.—Total kilo, 0'34.

CARNE DE HEBRA

Por cada kilo de peso (canal)
Sobre Matadero, 0'10; sobre arbitrios carnes, 0'18; administración y cobranza, 0'01; seguro de res, 0'094; degüello, 0'046.—Total kilo, 0'43.

Por cada kilo de peso canal de arrastre desde el Matadero al Mercado, cuatro céntimos.

Artículo 3.º Todo sacrificio de reses dentro del término municipal para su destino al abasto público o particular, deberá tener lugar en el Matadero municipal, salvo caso de autorización expresa, que conceda la autoridad local con arreglo a la Ley, para el sacrificio en el campo o domicilios particulares.

Artículo 4.º El Conserje o Administrador del Matadero público, remitirá diariamente a la Intervención municipal, una relación nominal de los abastecedores y particulares que hayan sacrificado reses, con expresión del número, clase y peso.

Artículo 5.º El pago de los expresados derechos se efectuarán por los

interesados en el Matadero y acto de la entrega de las reses sacrificadas contra talón o recibo que expedirá el administrador o encargado de la recaudación que señalará con las marcas o contraseñas oportunas las pesetas gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y perseguir el fraude de los derechos municipales.

Artículo 6.º Las defraudaciones que se cometan de los derechos del Matadero y las infracciones que no constituyan defraudación, serán castigadas atendiendo a su grado de malicia o reincidencia con arreglo al artículo 568 del Estatuto municipal que regirá con todas las disposiciones que se dicten para su aplicación, en defecto de lo no prevenido en esta Ordenanza.

La precedente Ordenanza regirá por tres años, esto es hasta el 1937. Villanueva de Córdoba 27 de Noviembre de 1934.—José Jurado.

CARCABUEY

Núm. 6.237

Don José María Martos Caracuel Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de cinco del actual la prórroga de todas las ordenanzas de exacciones vigentes en la actualidad, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación, se exponen al público todas ellas por el plazo de quince días para oír reclamaciones a tenor de lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Carcabuey 10 de Diciembre de 1934.—José María Martos.

CORDOBA

Núm. 6.246

Formulado el reparto para el cobro de las contribuciones especiales acordadas exigir con motivo de las obras de pavimentación de acerado de la calle S. Agustín, plaza y Compás de S. Agustín, a los propietarios de las fincas beneficiadas, se anuncia por medio del presente edicto, que durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, (sección 6.ª) aludido reparto y cuantos documentos han servido de base para su formación juntamente con la lista de los contribuyentes y cuotas que a cada uno le corresponde satisfacer por cada una también de las fincas beneficiadas, a fin de que durante dicho plazo y siete días más, puedan examinar los aludidos documentos cuantos interesados lo deseen y deducir y presentar contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 5 de Diciembre de 1934.—B. Garrido.

Núm. 6.247

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de ocupación de la vía pública con mesas y veladores, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 30 de Noviembre de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 5 de Diciembre de 1934.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, B. Garrido.

ALCARACEJOS

Núm. 6.248

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario para la aportación de este Municipio en las obras de construcción de un Grupo escolar y mobiliario para las escuelas conforme a las prescripciones del Decreto de 5 de Julio último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Durante ese plazo y los otros ocho días siguientes podran formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se consideren convenientes según establece el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Alcaracejos 7 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, R. Caballero.

Núm. 6.249

Don Rafael Caballero Rodríguez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha designado vocal nato de la Comisión de la parte Personal del repartimiento general de utilidades

para el año próximo en sustitución de don Blas Rodríguez Caballero a don Miguel Caballero Sánchez y en concepto de mayor contribuyente por rústica.

Y a efectos de reclamación se hace público.

Alcaracejos a 8 de Diciembre de 1934.—Rafael Caballero.

DOÑA MENCIA

Núm. 6.267

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía una cabeza de ganado cabrio y por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá en su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente.

Una chiva de tres meses, pelo rubio y orejas canas.

Doña Mencía a 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Navas.

BELALCAZAR

Núm. 6.430

Don Joaquín Rubio Solís, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Corporación de mi presidencia, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se publica el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo, legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Belalcázar a 19 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Joaquín Rubio.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 6.379

Don Jorge Rodríguez Cabezas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada por el mismo el próximo pasado día quince del actual acordó variar los días de celebración de sesión, señalando los Miércoles y Viernes de cada semana y hora de las doce de su mañana para celebrar en primera y segunda (supletoria) respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y para general conocimiento.

Fuente Obejuna 17 de Diciembre de 1934.—El Alcalde Presidente, Jorge Rodríguez.

Núm. 6.449

Don Jorge Rodríguez Cabezas, Alcalde constitucional de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fuente Obejuna a 19 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.

FUENTE TOJAR

Núm. 6.377

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Fuente Tójar a 15 de Diciembre de 1934.—José Madrid.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 6.471

Don Hilario López Porriño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto que ha de regir la vida económica de este Municipio durante el próximo ejercicio de 1935, queda el mismo expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en unión de las Ordenanzas para el régimen de Abastos y la reguladora de la exacción por los reconocimientos domiciliarios de reses de cerda, para que ambos documentos puedan ser examinados por quien lo estime oportuno y procedente, así como presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1934 y párrafo último del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para el general conocimiento de este vecindario.

Villanueva del Rey a 20 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Hilario López.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 6.185

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en los BOLETINES OFICIALES de Jaén y Córdoba con fecha 22 y 21 del pasado mes de Noviembre y por la que se interesaba la busca y captura del procesado Domingo Serrano Serrano, por haberse éste presentado ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 119 del año en curso.

Dado en Baena a 5 de Diciembre de 1934.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

BUJALANCE

Núm. 6.200

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía Judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron hurtadas en la finca denominada El Carrascal, del término de Pedro Abad, la noche del 30 de Noviembre a 1.º del actual y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 143 del corriente año, sobre hurto.

Dado en Bujalance a 6 de Diciembre de 1934.—Ignacio de Larra.—El Secretario, Juan Alcón.

Reseña de las caballerías

Un mulo capón de 6 años, capa castaña, 1'51 de alzada, raza española que atiende por Ecijano, hierro B. n. d. y el de La Mundial en el muslo izquierdo.

Un mulo capón de cuatro años y medio, capa castaña clara, alzada 1'53, raza española, raya cruzada, bociblanco, bragado, que atiende por Zorrito, con los mismos hierros que el anterior y otro mulo capón de cuatro años y medio, capa castaña oscura, raza española, oji bociclaro y bragado que atiende por Sevillano, alzada 1'47 con iguales hierros que los anteriores.

CORDOBA

Núm. 6.192

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en autos sobre accidente del trabajo a instancia de Angeles Cantos Cruz, contra don Manuel Carmona, se cita

a éste, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 22 del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para asistir al juicio prevenido en la Ley; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 7 de Diciembre de 1934.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 6.257

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente ruego a las Autoridades se proceda por medio de sus agentes a la busca de lo sustraído en la casa número 4 de la calle Badanillas de ésta a las personas reseñadas al final donde también se expresa lo sustraído y a la detención de los autores.

Dado en Córdoba a 7 de Diciembre de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña de lo sustraído

A doña Guadalupe Toledano:

Un abrigo de señora negro de terciopelo forro gris azulado, cuello y puños grandes de piel negra enfundado con una colcha.

Tres monedas de a 5 pesetas y otra de 2.

A doña Concepción Repiso Sánchez:

Cinco monedas de a 5 pesetas, 10 duros en plata y varios billetes de a 5 duros.

Núm. 6.216

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 2 del actual, fueron sustraídos a don Cristóbal Prados Urbano, vecino de Castro del Río, del cortijo Aldea Don Gil, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos, de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Diciembre de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Once cerdas negras, pelonas, de unas siete arrobas cada una y en cada oreja un agujero redondo, siendo el de la izquierda mas grande que el de la derecha.

Núm. 6.241

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital en sumario que se sigue en este

Juzgado por hurto de caballerías a la vecina de Espejo doña Josefa Aguilar Córdoba, se citan por medio de la presente a tres gitanos que el día 11 o 12 de Noviembre anterior vendieron dichas caballerías a Antonio Barmón Gómez, vecino de Fuente Palmera, para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que les sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a 8 de Diciembre de 1934.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.191

DIAZ REBOLLO, Antonio; profesión industrial, domiciliado últimamente en Belalcázar, procesado por contrabando y defraudación, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 7 de Diciembre de 1934.—El Secretario P. D., José Barbudo.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 6.230

PALACIOS JIMENEZ, Pedro; natural de Monda, provincia de Málaga, de estado casado, profesión jornalero, alto, delgado, moreno, pelos y ojos negros, cejas pobladas y corridas, barba clara, viste chaqueta oscura, pantalón claro, sombrero mascota negro, alpargatas color, domiciliado últimamente en Almodovar, provincia de Córdoba, calle Fernando de los Ríos número 11, procesado por rebelión, comparecerá en el término de 15 días, ante el Comandante Juez especial de la Plaza, don Juan Anguita Vega, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba a 11 de Diciembre de 1934.—El Comandante Juez Instructor, Juan Anguita.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA